



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



52-20000-113-3
San Juan de Pasto,

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Nariño
Sede Regional
RADICADO No. 5-435382
28 AGO 2017

Boleta de Citación

Señor:
DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO
Manzana 21 Casa 5 Barrio Chambul Etapa
Pasto- Nariño

Devoluciones

ASUNTO: Resolución Nro. 2017-037 del 10 de Agosto de 2017

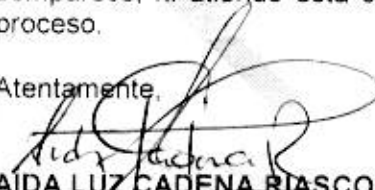
Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-037 del 10 de Agosto 2017, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sirvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "Artículo 71, Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,


AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

50-4

Digitó: Ruth Benavidez

[Illegible faint text, possibly a stamp or header]

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Jonathan Flores							
Cédula: 327842							



RESOLUCION No. 037- 2017 Del 10 de Agosto de 2017

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-015, en contra del señor DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificado con C.C. Nro. 1.085.247.566.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de julio de 2016, se firmó el Acta No. 0459-2016 en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF, en la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "**SEGUNDO** Los costos de la prueba genética de ADN, que se encuentra en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA.CTE. (\$545.000,00)**, serán asumidos en partes iguales. Se deja constancia y se les informa a las partes que el valor del resultado de la prueba mencionada puede variar, por tanto, dicho monto puede incrementarse según lo determinado por medicina legal....." (Cursiva fuera del texto).

Que en el Acta de Lectura de Resultados de prueba genética reconocimiento voluntario de paternidad Resolución No. 0109-2016 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 27 de septiembre de 2016, en la cual la conclusión de los resultados señala textualmente "MICHAEL ALEXIS OBANDO no se excluye como el padre biológico del (la) menor DYLAN EMANUEL. Probabilidad de paternidad 99.999999% Es 140.259.923.0393 veces más probable que MICHAEL ALEXIS OBANDO BELALCAZAR sea el padre biológico del (la) menor DYLAN EMMANUL a que no los sea".

Que la obligación contenida en Acta de Acuerdo, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida obligación objeto de ejecución el día 4 de octubre de 2016.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, convenio INMLyCF – ICBF el costo del proceso de filiación es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA.CTE.(\$541.446,00)**, actuando como partes del proceso la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO, en calidad de madre, DYLAN EMMANUEL VALENZUELA DELGADO en calidad de hijo y el señor MICHAEL ALEXIS OBANDO BELALCAZAR en calidad de padre.

Que con fechas: 21 de noviembre de 2016, 10 de marzo de 2017 y 26 de abril de 2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA

DELGADO identificada con C.C. Nro. 1.085.247.566, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 23 de junio de 2017, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificado con C.C. Nro. 1.085.247.566, presenta el saldo a corte 30 de abril de 2017 de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MDA.CTE. (\$270.723,00)**, por la realización de prueba genética de ADN

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño mediante Memorando 9533 del 18 de Julio de 2017 remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificada con C.C. Nro. 1.085.247.566, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones y con fecha 9 de agosto de 2017 se allega constancia ejecutoria certificando que es primera copia y presta merito ejecutivo.

Que mediante auto del 9 de agosto de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra de la señora **DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO** identificada con C.C. Nro. 1.085.247.566, por concepto de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0459-2016 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF el día 5 de julio de 2016 y Acta de lectura de resultados de la prueba genética No. 109-2016 de fecha 27 de septiembre de 2016 por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MDA.CTE. (\$270.723,00)**, correspondiente al 50% del valor de la prueba como capital más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR A la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificada con C.C. Nro. 1.085.247.566, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.



TERCERO: ADVERTIR A la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificado con C.C. Nro. 1.085.247.566, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR A la señor DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificado con C.C. Nro. 1.085.247.566, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR A la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificado con C.C. Nro. 1.085.247.566, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR A la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificado con C.C. Nro. 1.085.247.566, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR A la señora DEYSI DAYAN VALENZUELA DELGADO identificada con C.C. Nro. 1.085.247.566, que de conformidad con lo señalado en el artículo 470 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 10 de Agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LUZ CADENA RIASCOS
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Digitó: Ruth Benavidez.